

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, MARZO 8 DE 1959

— NUM. 10

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números, de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-809

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., marzo 3 de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de OMITLAN DE JUAREZ, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

SUMARIO:

5-809.—Puntos de acuerdo del H. Congreso local, aprobando presupuesto del Mpio. de Omitlán de Juárez, Hgo.—61.

5-815.—Solicitud de dotación de aguas a vecinos del poblado de Tizayuca, Hgo.—61, 62.

5-4341.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas al poblado de Velasco, Mpio. de Omitlán, Hgo.—62.

5-4373.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Caxuxi, Mpio. de San Salvador, Hgo.—63, 64.

5-4379.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Mal País, Mpio. de Emiliano Zapata, Hgo.—64, 65.

Avisos Judiciales y Diversos.—65 a 68.

5-815

Al centro: C. Gobernador Const. del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como ejidatarios de este poblado, ante usted con todo respeto venimos a solicitar dotación de aguas para el riego de 250.00 Hs., aproximadamente, señalando como fuente afectable las aguas pluviales que recoge el río de las Avenidas que pasa por este pueblo y las cuales no las utiliza nadie.

En caso de que se nos conceda la Dotación de Aguas que solicitamos, construiremos canales para desviar estas aguas a los terrenos ejidales que hacemos mención, y con lo cual se evitarían las frecuentes inundaciones que sufre el pueblo en épocas de lluvias.

Sin más de momento, protestamos a usted nuestros respetos con nuestra atenta súplica de que la presente solicitud sea turnada de inmediato a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Tizayuca, Mpio. del mismo nombre, 22 de enero de 1959.—Comisariado Ejidal: Presidente, Felipe Reyes López; Secretario, Gonzalo Reyes M.; Tesorero, Magdaleno Fernández S.

Consejo de Vigilancia: Presidente, Pedro Castro J.; Secretario, Felipe Ensástiga G.; Tesorero, Esteban Quezada V.—Rúbricas. Ejidatarios.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 1959.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-4341

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el poblado denominado VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del C. Sabás González y de su única sucesora registrada Leonor Hernández, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba indicado, la cual tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar la parcela abandonada al C. Felipe Morales Armenta.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 159 y 160 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron opor-

tunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del certificado correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la unidad de dotación abandonada en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos del C. Sabás González, como ejidatario del poblado denominado VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, y se condena a su heredera Leonor Hernández a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancela el Certificado número 735807, que fué expedido a nombre del mencionado.

Segundo.—Se adjudica al C. Felipe Morales Armenta, la parcela que perteneció al ejidatario sancionado en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4373

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de mayo de 1955, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto del mismo año; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 12 de mayo de 1956 dictó su fallo, dotando al poblado con un volumen total anual de 425,632 M3. de aguas negras pertenecientes al Río Salado de Jurisdicción Federal, que se derivarán por el Canal Sur y posteriormente por el Canal de la Vega, pertenecientes éstos al Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, volumen suficiente para el riego de una superficie de 78-74 Hs. de terrenos ejidales que fueron afectados a la Hacienda de Dolores de la Vega. La posesión provisional se ejecutó el 22 de septiembre de 1956.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 30 de abril de 1935, se dotó al poblado de CAXUXI con una superficie de 996-44-64 Hs. de diferentes calidades y entre otras con 165-62 Hs. de riego; que según acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario, el 8 de febrero de 1955, se concedió al poblado aludido acceso de aguas para el riego de los terrenos que de esta calidad le fueron entregados al poblado gestor, dicha acceso comprende un volumen total anual de 894,348 M3. que se tomaron de las aguas del Gran Canal del Desagüe del Valle de México, pertenecientes al sistema de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que servirán para el riego de la superficie que de esta calidad se le concedieron al poblado por dotación; el acuerdo fué ejecutado el 14 de mayo de 1955; que como además de las extensiones anteriores, los vecinos han venido regando con aguas de la misma fuente otras superficies que no fueron consideradas como de riego, éstos elevaron la solicitud de dotación que se estudia; que en el presente caso la fuente afectable la constituyen las aguas negras pertenecientes al Río Salado de jurisdicción Nacional, que pueden derivarse por el Canal Sur y posteriormente por el Canal de la Vega, pertenecientes al Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dicha fuente puede contribuir,

según los cálculos efectuados con un volumen total anual de 425,632 M3. y que la superficie que deberá regarse es de 78-74 Hs. que fueron afectadas a la hacienda de Dolores de la Vega.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable en este caso la constituyen las aguas negras pertenecientes al Río Salado de Jurisdicción Nacional, procede fincar en dicha fuente la dotación de aguas definitiva a favor del poblado de CAXUXI, con un volumen total anual de 425,632 M3. que se derivarán por el Canal Sur y posteriormente por el Canal de la Vega, pertenecientes todos al Distrito de Riego Número 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que servirán para el riego de una superficie de 78-74 Hs. de terrenos afectados a la Hacienda de Dolores de la Vega.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 88, 90, 91, 92, 133 párrafo II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por los vecinos del poblado CAXUXI, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 12 de marzo de 1956.

Tercero.—Se concede al poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, con un volumen total anual de 425,632 M3., (Cuatro cientos veinticinco mil seiscientos treinta y dos metros cúbicos), que se tomarán de las aguas negras pertenecientes al Río Salado, de jurisdicción Nacional, derivándose por el Canal Sur y posteriormente por el Canal de la Vega, pertenecientes ambos al Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, volumen que servirá para el riego de una superficie de 78-74 Hs., (Setenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas) de terrenos afectados a la hacienda de Dolores de la Vega.

Cuarto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas otorgadas en esta dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del mismo Código.

Quinto.—Quedan obligados los ejidatarios a conservar y mejorar las obras existentes, así como a pagar los gastos que se originen con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y de la distribución de las

aguas, en proporción a los volúmenes concedidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del tantas veces citado Código Agrario.

Sexto.—Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, por medio de su Oficina de Aguas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo Tercero del Artículo 133 del mismo Ordenamiento.

Séptimo.—Comuníquese esta resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Octavo.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 28 de junio de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4379

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de MAL PAIS, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de marzo de 1938, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 1.º de junio del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo en varias ocasiones, obteniéndose finalmente un total de 36 capacitados en materia agraria que carecen de tierras; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectados.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 15 de mayo de 1952 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 2 de julio del propio año, dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 115 Hs. de terrenos de temporal y laborable que se tomaron de la Hacienda denominada Mal País. La posesión provisional se ejecutó sin incidentes.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución definitiva de fecha 7 de julio de 1937, se dotó al poblado con 660 Hs. de diversas calidades para beneficiar a 59 capacitados constituyéndose además la parcela escolar; que dentro del radio de 7 kilómetros no se dispone de terrenos por estar reducidas las fincas a pequeñas propiedades; pero como los propietarios de las fracciones VIII, anexo Fracción VII y anexo Fracción IX de la finca MAL PAIS, manifestaron su conformidad para que de ellas se tomen hasta 115 Hs. de temporal y laborables, se acepta su oferta; y que efectivamente son 36 los capacitados que sirven de base a esta sentencia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 36 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que el ejido se encuentra total y eficientemente aprovechado.

Considerando Segundo.—Atendiendo al ofrecimiento de los señores Macua y Carrizo propietarios de las fracciones VIII, anexo fracción VII y anexo de la fracción IX de la Hacienda denominada Mal País, se tomará la superficie de 115 Hs. de temporal y laborables para la ampliación definitiva del ejido de Mal País, formándose con ellas 5 unidades normales de dotación para 5 capacitados, dejándose a salvo los derechos de 31 campesinos; en la inteligencia de que las unidades deberán ser de 20 Hs. cada una. Los 5 capacitados que se benefician con unidad de dotación son los siguientes: 1.—Valentín Hernández, 2.—José González, 3.—Pedro Rodríguez, 4.—Julán Aguilar y 5.—Juvencio Olmedo.

Los 31 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son los que a continuación se citan: 1.—Carmen Flores, 2.—Adolfo Barragán, 3.—Lázaro Barragán, 4.—Carmen Flores L., 5.—Aurelio Huerta, 6.—Felipe Huerta, 7.—Domingo

Huerta, 8.—Rufino González, 9.—Carmen Ortega, 10.—Martín Castro, 11.—Juvencio Rivas, 12.—Manuel García, 13.—Luz Blancas, 14.—Martín Castro Segundo, 15.—Adolfo Barragán, 16.—Amador Roldán, 18.—Margarito Aguirre, 19.—Jesús González, 20.—Espiridión Roldán, 21.—Rosalío González, 22.—Federico Roldán, 23.—Jesús Martínez, 24.—Juan Rodríguez, 25.—Magdaleno Ortega, 26.—Florentino Rodríguez, 27.—Mateo Jiménez, 28.—Sebastián Roldán, 29.—Alberto Enestrilla, 30.—Agustín Méndez y 31.—Anastasio Padilla.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 97, 30. transitorio y relativos del Código de la Materia, se resuelve:

Primero.—Se concede a los vecinos del núcleo de población denominado MAL PAIS, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 115 Hs., (Ciento quince Hectáreas), de terrenos de temporal y laborables, que se tomarán de la Fracción VIII, anexo fracción VII y anexo de la fracción IX, de la Hacienda de Mal País, de los señores Macía y Carrizo, para formar 5 unidades de dotación de 20 Hs. cada una para cinco capacitados, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del núcleo solicitante, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

Segundo.—Expídanse a los 5 capacitados que se benefician con unidad de dotación, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente los Títulos Parcelarios respectivos.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 31 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-460

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

R E M A T E

El 20 de marzo próximo, a las 11 horas, en el local del Juzgado Primero Civil de Pachuca, tendrá lugar el remate en Primera Almoneda casa número 30, Héroes de Chapultepec, Colonia Morelos esta ciudad, embargada en juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. José Delgado Hidalgo vs. Julio y Gregorio Márquez, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Sirve de base al remate, la que cubra las dos terceras partes de \$31,500.00 valor pericial.

Se demanda postores.

Pachuca, Hgo., enero 31 de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1959.—Recibido, febrero 20 de 1959.

5-588

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas tres abril próximo celebrárase Primera Almoneda este Juzgado casa número 66 calle 16 de Septiembre esta ciudad en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue DAVID VARGAS ORTUÑO contra MARIA NIEVES TREJO, Exp. Núm. 303-956. Será postura legal cubra dos tercios de \$18,000.00 valor pericial, dadas de contado. Expídanse publicación Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 6 de febrero de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-2
Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1959.—Recibido, febrero 12 de 1959.

5-671

JUZGADO CONCILIADOR MINERAL DEL MONTE, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA ARTEAGA RODRIGUEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam acreditar propiedad posesión por Prescripción positiva predio urbano No. 66 Barrio Guadalupe este Mineral. Medidas y Linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento de Ley.

Mineral del Monte, Hgo., febrero 9 de 1959.—El Secretario, —Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1959.—Recibido, febrero 17 de 1959.

5-675

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MOLANGO, HGO.

E D I C T O

SRA. LUCIA CASTRO PEREZ

Donde se encuentre.

Juicio Civil 5-958. Divorcio necesario promovido este Juzgado, Hospicio Priego Hernández, su contra, dictóse sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

"Molango, Hidalgo, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—VISTO para sentencia definitiva el expediente civil número 5-958 sobre divorcio necesario promovido por Hospicio Priego Hernández en contra de Lucía Castro Pérez, vecinos de este Distrito, y;

Resultando Primero.—.... Resultando Segundo.—.... Resultando Tercero.—.... Resultando Cuarto.—.... Considerando Primero.—.... Considerando Segundo.—.... Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones de los artículos 339, 351, 362 y 364 del Código Civil; 78 fracción VI, 80, 81, 82, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—El actor probó su acción.

Segundo.—La demandada no opuso excepciones.

Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unió a los señores Hospicio Priego Hernández

y Lucía Castro Pérez, quedando en consecuencia divorciados para todos los efectos legales.

Cuarto.—Se condena a la señora Lucía Castro Pérez a no contraer nuevo matrimonio durante el término de dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.

Quinto.—No se hace especial condenación en costas causadas en el presente juicio.

Sexto.—Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notificándose así mismo a la demandada la propia Sentencia en la forma prevenida por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, procédase conforme al artículo 364 del Código Civil, y;

Octavo.—Notifíquese personalmente, hágase saber a las partes el derecho y término que les concede la Ley para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad y en su oportunidad archívese el expediente.

ASI, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Francisco González Guerra, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Ciudadano Félix Olguín Najera. Doy fé. F. González G., rúbrica. F. Olguín N., Srio., rúbrica.

Molango, Hgo., a 10 de febrero de 1959.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1959.—Recibido, febrero 17 de 1959.

5-709

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

ALBERTO, MARGARITO y CIRILA GARCIA RAMIREZ, promueven este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad de un predio rústico ubicado en San Lorenzo de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3026 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 12 de febrero de 1959.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1959.—Recibido, febrero 20 de 1959.

5-838

NEGOCIACION MINERA DEL
ESPIRITU SANTO Y SAN ZENON

CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas aviadores de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las nueve horas del día dieciocho del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe de la Junta Directiva por el año de 1958.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1958.

III.—Dictamen del Representante de la mayoría de Accionistas Aviadores.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos anteriores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva durante el año de 1958.

V.—Elección de Junta Directiva.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA:—De acuerdo con el Artículo No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los Accionistas, quienes los podrán examinar en la Secretaría de la Junta Directiva.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1959.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1959.—Recibido, marzo 5 de 1959.

5-741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

PEDRO ESPIRITU, promueve este Juzgado diligencias de Información Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado EL DURAZNO, ubicado Pueblo Maguey Blanco, este Municipio, perteneció finada Toribia Martín, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse tener derecho dicho predio pasen deducirlo tres días siguientes después única publicación Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítanse ciudad Pachuca y esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de febrero de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-729

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el Sr. MIGUEL MONROY SANCHEZ, para acreditar derechos de posesión y propiedad de los predios rústicos PALMILLA y PALMILLA, del Barrio de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente respectivo, se manda publicar el presente por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y Renovación, convocando a quienes se crean con iguales derechos que el promovente, para que pasen a deducir sus derechos dentro del término de Ley.

Pachuca, Hgo., a 11 de febrero de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-752

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Por auto dictado con fecha 4 de enero último en las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información adperpetuam promovidas por el SR. MANUEL ESCALONA AVILES, sobre derechos que tiene por prescripción del predio denominado GARAMBULLO, ubicado en Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo., se manda publicar el presente para que los que se crean con igual o mejores derechos, pasen a deducir sus derechos dentro del término de Ley. Medidas y colindancias obran en expediente. Se publica una sola vez el presente en Periódico Oficial del Estado y Renovación, y se fija en los parajes de costumbre.

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de febrero de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

SRA. NARCISA COVARRUBIAS DE HERNANDEZ:

Juicio Ordinario Civil Divorcio necesario, promueve contra usted JOSE HERNANDEZ LUGO, ordenose correrle traslado demanda, emplazándola conteste plazo treinta días tercera publicación este Edicto Periódico Oficial.

dico Oficial Estado, aparecerá Renovación, editanse Pachuca, Hgo., apercibida tenerla por confesa hechos demanda si no lo verifica. Copias traslado quedan en Secretaría este Juzgado su disposición.

Huichapan, Hgo., 17 febrero 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huichapna, Hgo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-768

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. ARTURO CORDOVA ASTIAZARAN.

La SRA. BERTA CONDE lo ha demandado en el Juzgado Segundo Civil de Este Distrito, reclamando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ustedes, y que se condene a usted a la pérdida de la patria potestad sobre los hijos nacidos del matrimonio, más el pago de una pensión alimenticia. Invoca causal del divorcio el abandono del domicilio conyugal sin causa justificada. Al darse entrada a la demanda, el ciudadano Juez ha mandado que por medio de edictos se le haga saber que tiene el plazo de 60 días hábiles, contado de la tercera publicación para presentarse al Juzgado a recoger las copias de la demanda, y además, que por medio de ellos se le emplace para que la conteste dentro del término de 9 días hábiles más, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por confeso de los hechos que fundan esa demanda. Lo cual se hace por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 25 de febrero de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN GAYTAN.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-773

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 27 de febrero de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación me permito transcribir a usted el auto dictado en la causa número 9-958, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio de TRANQUILINO

ESCOBEDO, CERAFIN FUENTES y MARIA DEL FINA BAUTISTA y de lesiones en agravio de J. PAZ ENRIQUEZ, hechos ocurridos en el pueblo de Acoscatlán el día 8 de noviembre de 1958.

“Tepehuacán de Guerrero, Hgo., febrero 18 dieciocho de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve. Apareciendo de autos encontrarse consignados a este Juzgado dos semovientes, recogidos en los hechos delictuosos que originaron la presente causa, y resultando que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna que legitime el derecho de propiedad sobre las bestias mulares consignadas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, del Título II, Libro II del Código Civil vigente en el Estado, en su Artículo 852, procédase a fijar los avisos respectivos a fin de proceder a la venta y remate de dichos animales. Así mismo gírese oficio al C. Director General de Gobernación del Gobierno del Estado con copia al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de esa misma Entidad, a fin de hacer de su conocimiento esta determinación, tomandose en cuenta además que resulta oneroso el sostenimiento o manutención de los semovientes, en cuestión por carecerse de fondos para ello, y que hasta la fecha se les ha mantenido a expensas de los fondos particulares del suscrito Juez y Secretario de este Juzgado. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Lic. Antonio Gabriel Pacheco, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito ante su Secretario que autoriza y da fé.—A. G. Pacheco. Francisco García, Srio.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

Recibido, marzo 3 de 1959.

1—1

5-868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

DELFINO MONTER RAMOS, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico de riego denominado “Puente Colorado”, ubicado pueblo de Remedios, este Municipio y que está oculto acción fiscal. Medidas y linderos constan expediente.

Convócase personas crean tener derecho ese inmueble se presenten este juzgado a deducir derechos dentro tres días hábiles después de hecha publicación este aviso por una sola vez Periódico Oficial Estado y La Región, editanse el primero en Pachuca, Hgo., y el segundo en Tula, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 17 de octubre de 1958.—El Secretario, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 20 de 1959.—Recibido, marzo 7 de 1959.

1—1